

INFORME SECRETARIAL: junio 30 de 2022. A despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada. Sírvase proveer.

. La señora Juez, se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio/2022.

. A partir del 6 de Junio de 2022 le fue concedida licencia de maternidad.

. El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable Tribunal Superior de Manizales.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00244-00

Se decide sobre la admisión de la demanda de sucesión intestada del causante JHONY ANDRÉS QUIMBAYA BARCO.

La señora LOREN SOPHIA QUIMBAYA ERAZO, mayor de edad, actuando como hija del causante, por intermedio de apoderado Judicial, presenta demanda con el fin que se declare abierto el proceso de sucesión intestada del causante JHONY ANDRÉS QUIMBAYA BARCO, fallecido el 13 de enero de 2021 en la ciudad de Manizales, así mismo, para que se liquide la sociedad conyugal de éste con la señora LUZ ADRIANA ÁNGEL AGUDELO.

De los anexos presentados con el libelo introductor, se acredita la calidad que ostenta la citada demandante, al igual que el deceso del causante.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los del artículo 488 y siguientes de la misma norma, en consecuencia, ha de declararse abierto el referido proceso, reconociéndose como interesada a la señora LOREN SOPHIA QUIMBAYA ERAZO

Toda vez que de los hechos y los documentos aportados se conoce de un hijo del causante y una compañera sobreviviente se dispone requerir a la señora LUZ ADRIANA para que en el término establecido en el Artículo 492 del Código General del Proceso (20 días), declare, a nombre propio y en representación de su menor hijo, si aceptan o repudian la herencia deferida, y en su caso indique si optará por gananciales o porción conyugal, previa demostración de la posible calidad de interesados que les asista, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.; disponiéndose igualmente el emplazamiento de los demás que se crean con derecho para intervenir en él, conforme lo ordena el artículo 490 del C.G.P. y el cual se hará tal como lo dispone el artículo 108 ibídem.

Toda vez que dentro de los documentos obrantes consta la existencia de la sociedad conyugal dado el matrimonio entre el causante JHONY ANDRÉS QUIMBAYA BARCO y LUZ ADRIANA ANGEL AGUDELO se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada, la que se liquidará conjuntamente en este trámite.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JHONY ANDRES QUIMBAYA BARCO, fallecido en esta ciudad el 13 de enero de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada a LOREN SOPHIA QUIMBAYA ERAZO como hija del causante.

TERCERO: Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el causante JHONY ANDRÉS QUIMBAYA BARCO, y la señora LUZ ADRIANA ANGEL AGUDELO, la que se liquidará conjuntamente en este trámite.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en este proceso, tanto los herederos determinados como los indeterminados, el cual se hará conforme lo regulado en el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR del presente trámite sucesoral a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- para lo de su competencia.

SEXTO: REQUERIR a la señora LUZ ADRIANA ANGEL AGUDELO para que en el término establecido en el Artículo 492 del Código General del Proceso (20 días), declare, a nombre propio y en representación de su menor hijo, si aceptan o repudian la herencia deferida, y en su caso indique si optará por gananciales o porción conyugal, previa demostración de la posible calidad de interesados que les asista, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: RECONOCER personería suficiente al abogado ANDERSON CASTAÑO ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.653.291 y T.P. No. 340.498 del C.S.J. para representar judicialmente a la parte interesada en el presente trámite en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 104 del 01/07/2022
JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretaria